

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de noviembre de 2025

Número 6922-II-2-1

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de internado de pregrado de los estudiantes de la carrera de medicina, suscrita por la diputada Eva María Vásquez Hernández y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo II-2-1

**Jueves 20 de noviembre**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
INTERNADO DE PREGRADO DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE  
MEDICINA, A CARGO DE LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y  
SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La suscrita, Diputada Federal Eva María Vásquez Hernández, así como las y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de Internado de pregrado de los estudiantes de la carrera de medicina, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El internado de pregrado en la carrera de medicina constituye una etapa formativa esencial y obligatoria que los estudiantes deben completar al finalizar sus estudios universitarios, previo a la obtención de su título profesional. Durante este proceso, los estudiantes realizan prácticas clínicas

en hospitales y centros de salud, lo que les permite aplicar los conocimientos teóricos adquiridos a lo largo de su formación académica en situaciones reales de atención médica. Este periodo no solo facilita la integración de los futuros médicos en el entorno profesional, sino que también juega un papel crucial en el desarrollo de habilidades clínicas y en la preparación para enfrentar los desafíos de la medicina en el ejercicio profesional.

El objetivo principal del internado de pregrado es dotar a los estudiantes de la experiencia práctica necesaria para desarrollar sus competencias clínicas, tomar decisiones médicas informadas, interactuar con los pacientes y trabajar de manera colaborativa con otros profesionales de la salud. A lo largo de este proceso, los internos adquieren habilidades en diversas especialidades médicas, tales como medicina interna, pediatría, cirugía, gineco-obstetricia, entre otras. Además, se familiarizan con los protocolos médicos y procedimientos específicos de cada área, lo que les permite consolidar una formación integral que va más allá de la teoría, abarcando tanto los aspectos técnicos como éticos de la medicina.

El internado está supervisado por médicos y docentes especializados, quienes guían a los estudiantes en su rotación por diferentes especialidades, asegurando que cumplan con los estándares educativos y éticos requeridos para el ejercicio profesional. Esta supervisión es crucial para garantizar que los internos no solo adquieran las habilidades prácticas necesarias, sino que también sigan principios éticos en el trato con los pacientes y en la toma de decisiones clínicas.

El marco normativo que sustenta el internado de pregrado se basa en diversos instrumentos legales, siendo uno de los más relevantes el artículo 5º de la Constitución Mexicana, que establece el derecho de las personas a ejercer una profesión u oficio lícito. Sin embargo, uno de los principales antecedentes de esta normativa se encuentra en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-033-SSA3-2022**, que establece los criterios para la utilización de los establecimientos de salud como campos clínicos para los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. Esta norma se originó con el objetivo de regular de manera más eficaz el proceso formativo de los futuros médicos, asegurando que los estudiantes recibieran una formación adecuada en un contexto que favoreciera tanto su desarrollo profesional como el bienestar de los pacientes.

La norma se inserta en un contexto global y nacional donde la escasez de médicos es una preocupación creciente. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), para garantizar un adecuado acceso a la atención médica, se requiere contar con al menos 139 médicos por cada 100,000 habitantes a nivel mundial. En América Latina, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sugiere una cifra de 176 médicos por cada 100,000 habitantes. En México, los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de 2021 revelan que existen 305,418 médicos en el país, de los cuales el 54% son hombres y el 46% mujeres. Sin embargo, la densidad de médicos en México, que es de 2.4 por cada 1,000 habitantes, está por debajo del promedio de la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que es de 3.5 médicos por cada 1,000 habitantes. Esta cifra pone de manifiesto la necesidad urgente de incrementar la formación de médicos en el país para atender la creciente demanda de servicios de salud, especialmente con una proyección de crecimiento poblacional que estima una población de 150 millones para el año 2050.

La Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-033-SSA3-2022** fue emitida en respuesta a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del SARS-CoV-2, que evidenció las deficiencias en el personal sanitario disponible para hacer frente a situaciones de emergencia. Esta normativa surge como una medida de emergencia para asegurar la formación continua de médicos en el país, garantizando que el internado de pregrado no solo sea un proceso educativo, sino también una respuesta estratégica ante la escasez de personal médico. Sin embargo, como lo establece el artículo 31 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas de emergencia tienen una vigencia limitada, que no debe exceder los seis meses, lo que refleja la naturaleza temporal de esta intervención normativa.

En conclusión, el internado de pregrado es una etapa clave en la formación de los futuros médicos, proporcionando la experiencia práctica necesaria para el ejercicio profesional. La implementación de normas como la NOM-EM-033-SSA3-2022 subraya la importancia de regular y optimizar este proceso, especialmente en contextos de emergencia sanitaria, y resalta la necesidad de fortalecer la formación de médicos en

México para enfrentar los retos de salud pública que el país y la región experimentan. A través de esta iniciativa, se busca asegurar una atención médica de calidad y un adecuado acceso a servicios de salud para toda la población.

El planteamiento de la iniciativa se desarrolla de la siguiente manera:

Se propone la adición de un capítulo II BIS en el Título Cuarto de la Ley General de Salud, compuesto por nueve artículos, cuyo propósito es establecer las medidas y requisitos básicos para que los estudiantes de la carrera de medicina puedan realizar su internado de pregrado de una manera ordenada, segura y apegada a derechos humanos.

El artículo 88-A tiene como objetivo regular la organización del internado de pregrado, considerando diversos factores tales como la infraestructura, la cantidad de pacientes, los acuerdos institucionales y los recursos disponibles. Asimismo, establece de manera específica la relación entre el número de internos y las camas en los hospitales.

El artículo 88-B tiene como finalidad establecer los criterios y requisitos que debe cumplir un establecimiento de atención médica para ser considerado un campo clínico adecuado para el internado de pregrado de los estudiantes de la carrera de medicina.

El artículo 88-C tiene como objetivo determinar la duración en meses del internado de pregrado, así como establecer el número de días de

vacaciones a los que tendrán derecho los internos y las fechas disponibles para su ingreso al mismo.

El artículo 88-D tiene como objetivo establecer los documentos que la institución médica deberá proporcionar al interno tanto al inicio como al término del internado.

El artículo 88-E tiene como objetivo establecer la relación de coordinación que debe existir entre la institución médica y la institución educativa en lo referente a las altas y bajas de los internos, para posteriormente notificar a la Secretaría de Salud.

El artículo 88-F tiene como objetivo establecer la relación de coordinación que debe existir entre la institución médica y la institución educativa en lo referente a las prerrogativas de las que deben gozar los internos durante el período de su internado.

El artículo 88-G tiene como objetivo establecer que las prácticas clínicas complementarias deben ser adecuadamente planificadas, cumpliendo con los límites de frecuencia, duración y horarios establecidos, y respetando los acuerdos previos definidos en el programa operativo. Además, prohíbe las sustituciones no autorizadas y la realización de actividades adicionales fuera de lo previamente acordado.

El artículo 88-H tiene como objetivo establecer la infraestructura adecuada, los servicios médicos esenciales, el personal capacitado y las

áreas de apoyo necesarias para garantizar una experiencia de aprendizaje adecuada y segura para los internos.

El artículo 88-I tiene como objetivo establecer la restricción para que los internos no realicen el traslado de los pacientes.

Con esta reforma, se busca no solo garantizar los derechos educativos de los estudiantes de la carrera de medicina, sino también asegurar que cuenten con condiciones que les permitan realizar su internado de pregrado siempre bajo una perspectiva de derechos humanos.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
	<p><b>CAPÍTULO II BIS</b></p> <p><b>Disposiciones para internado de pregrado</b></p> <p><b>Artículo 88-A: El internado de pregrado se llevará a cabo según la programación de internos en las</b></p>

Sin correlativo	<p>sedes y subsedes, tomando en cuenta diversos factores como: la infraestructura disponible, la población atendida, los servicios donde se realizarán las actividades de enseñanza clínica, la cantidad de docentes, los acuerdos establecidos entre las instituciones de salud y las universidades, la acreditación de los programas académicos de las universidades, y la disponibilidad de presupuesto. Se considerará, como máximo, un interno por cada cinco camas censables, multiplicado por un factor entre 1.33 y 1.40, según lo disponga la institución de salud que gestione el campo clínico.</p> <p><b>Artículo 88-B:</b> Para que un establecimiento de atención médica sea considerado como campo clínico para el internado de pregrado, debe estar incluido en:</p>
-----------------	--

<b>Sin correlativo</b>	<p>I. Un Catálogo Estatal de Campos Clínicos; y</p> <p>II. La programación de plazas correspondiente a alguna de las promociones anuales.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 88-C:</b> El periodo de ocupación del campo clínico será de doce meses consecutivos, e incluirá dos períodos vacacionales de diez días hábiles establecidos en el programa operativo correspondiente. Las plazas estarán adscritas para comenzar el internado médico el primero de enero o de julio de cada año.</p> <p><b>Artículo 88-D:</b> La institución de salud debe emitir de manera oportuna los documentos que certifiquen:</p>

Sin correlativo	<p>I. La adscripción y aceptación del interno al campo clínico seleccionado; y</p> <p>II. La finalización del internado médico, una vez que el interno haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 88-E:</b> La institución de salud deberá, en coordinación con la institución de educación superior, determinar las altas y bajas de los internos, y notificar dichas acciones a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Salud.</p> <p><b>Artículo 88-F:</b> La institución de salud deberá establecer, en conjunto con la institución de educación superior, las obligaciones y prerrogativas de los internos,</p>

<b>Sin correlativo</b>	<p>conforme a los acuerdos firmados y las disposiciones aplicables. Estas prerrogativas incluirán, entre otras:</p> <p class="list-item-l1">I. Asistencia legal en caso de que el interno incurra en alguna responsabilidad objetiva durante sus actividades en el internado de pregrado;</p> <p class="list-item-l1">II. Atención médica, quirúrgica y farmacológica al interno;</p> <p class="list-item-l1">III. Seguro de vida o su equivalente; y</p> <p class="list-item-l1">IV. El pago de la beca, así como los apoyos para vestuario y alimentación, de acuerdo con los horarios establecidos en el programa operativo.</p> <p><b>Artículo 88-G: Las prácticas clínicas complementarias deberán ser programadas en el programa operativo, especificando la</b></p>
------------------------	--

Sin correlativo	<p>frecuencia, el horario y la duración. Estas prácticas no deben exceder dos veces por semana, con intervalos de al menos tres días entre cada una. En caso de requerirse una modalidad diferente en el esquema de prácticas, el promedio anual de horas de servicio no podrá superar las ochenta horas semanales, incluyendo las actividades académico-asistenciales.</p> <p><b>Se deberá considerar lo siguiente:</b></p> <p>I. En los días hábiles, las prácticas iniciarán al finalizar el turno matutino y concluirán a la hora establecida para el inicio del siguiente turno matutino, de acuerdo con la normativa de la institución de salud;</p>
-----------------	--

	<p>II. Los sábados, domingos y días festivos, la duración máxima será de veinticuatro horas, comenzando y finalizando según lo estipule la normativa de la institución de salud. El interno que termine su práctica clínica complementaria en un día hábil, deberá continuar con las actividades correspondientes al turno matutino del programa operativo;</p> <p>III. El interno deberá cumplir únicamente con las prácticas clínicas complementarias previstas en el programa operativo, respetando los roles, servicios, módulos y asignaturas asignadas;</p> <p>IV. En ningún caso, los internos pueden acreditar prácticas clínicas complementarias a</p>
--	---

	<p>través de un sustituto, salvo que cuenten con la autorización previa del coordinador de internado o el responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud en la sede o subsede, y</p> <p>V. No se permitirá la realización de prácticas clínicas complementarias o períodos extraordinarios de actividades en el campo clínico adicionales a los establecidos en los programas académico y operativo.</p> <p><b>Artículo 88-H: Las sedes y subsedes para el internado de pregrado deben contar, al menos, con lo siguiente:</b></p>
--	--

Sin correlativo	<ul style="list-style-type: none"><li>I. Un mínimo de veinte camas censables;</li><li>II. Un promedio anual de ocupación hospitalaria del 60% de su capacidad instalada;</li><li>III. Servicios de medicina interna, pediatría, cirugía general, gineco-obstetricia y, en su caso, medicina familiar o proyección a la comunidad;</li><li>IV. Áreas de: consulta externa, tococirugía, quirúrgica, hospitalización, urgencias, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento;</li><li>V. Un médico responsable de la sede o subsede para el control, supervisión, asesoría y evaluación en cada rotación;</li><li>VI. Personal médico suficiente e idóneo, legalmente</li></ul>
-----------------	---

Sin correlativo	<p>responsable de proporcionar los servicios de atención médica las 24 horas del día, durante todo el año, así como personal paramédico, de ramas afines y administrativo necesario para el funcionamiento del establecimiento;</p> <p>VII. Instalaciones de apoyo para los internos, como áreas de descanso, aseo personal y comedor.</p> <p>Artículo 88-I: En ningún caso, el interno participará en el traslado de pacientes.</p>
-----------------	--

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE EN MATERIA DE INTERNADO DE  
PREGRADO DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA**

**ÚNICO. - Se adiciona un capítulo II BIS al Título Cuarto de la Ley General de Salud, para quedar como sigue...**

## CAPÍTULO II BIS

### **Disposiciones para internado de pregrado**

**Artículo 88-A:** El internado de pregrado se llevará a cabo según la programación de internos en las sedes y subsedes, tomando en cuenta diversos factores como: la infraestructura disponible, la población atendida, los servicios donde se realizarán las actividades de enseñanza clínica, la cantidad de docentes, los acuerdos establecidos entre las instituciones de salud y las universidades, la acreditación de los programas académicos de las universidades, y la disponibilidad de presupuesto. Se considerará, como máximo, un interno por cada cinco camas censables, multiplicado por un factor entre 1.33 y 1.40, según lo disponga la institución de salud que gestione el campo clínico.

**Artículo 88-B:** Para que un establecimiento de atención médica sea considerado como campo clínico para el internado de pregrado, debe estar incluido en:

- I. Un Catálogo Estatal de Campos Clínicos; y
- II. La programación de plazas correspondiente a alguna de las promociones anuales.

**Artículo 88-C:** El periodo de ocupación del campo clínico será de doce meses consecutivos, e incluirá dos períodos vacacionales de diez días hábiles establecidos en el programa operativo correspondiente. Las plazas

estarán adscritas para comenzar el internado médico el primero de enero o de julio de cada año.

**Artículo 88-D: La institución de salud debe emitir de manera oportuna los documentos que certifiquen:**

- I. La adscripción y aceptación del interno al campo clínico seleccionado; y
- II. La finalización del internado médico, una vez que el interno haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

**Artículo 88-E: La institución de salud deberá, en coordinación con la institución de educación superior, determinar las altas y bajas de los internos, y notificar dichas acciones a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Salud.**

**Artículo 88-F: La institución de salud deberá establecer, en conjunto con la institución de educación superior, las obligaciones y prerrogativas de los internos, conforme a los acuerdos firmados y las disposiciones aplicables. Estas prerrogativas incluirán, entre otras:**

- I. Asistencia legal en caso de que el interno incurra en alguna responsabilidad objetiva durante sus actividades en el internado de pregrado;

- II. Atención médica, quirúrgica y farmacológica al interno;  
**Seguro de vida o su equivalente; y**
- III. El pago de la beca, así como los apoyos para vestuario y alimentación, de acuerdo con los horarios establecidos en el programa operativo.

**Artículo 88-G:** Las prácticas clínicas complementarias deberán ser programadas en el programa operativo, especificando la frecuencia, el horario y la duración. Estas prácticas no deben exceder dos veces por semana, con intervalos de al menos tres días entre cada una. En caso de requerirse una modalidad diferente en el esquema de prácticas, el promedio anual de horas de servicio no podrá superar las ochenta horas semanales, incluyendo las actividades académico-asistenciales.

**Se deberá considerar lo siguiente:**

- I. En los días hábiles, las prácticas iniciarán al finalizar el turno matutino y concluirán a la hora establecida para el inicio del siguiente turno matutino, de acuerdo con la normativa de la institución de salud;
- II. Los sábados, domingos y días festivos, la duración máxima será de veinticuatro horas, comenzando y finalizando según lo estipule la normativa de la institución de salud. El interno que termine su práctica clínica complementaria en un día hábil, deberá continuar con las actividades correspondientes al turno matutino del programa operativo;

- III. El interno deberá cumplir únicamente con las prácticas clínicas complementarias previstas en el programa operativo, respetando los roles, servicios, módulos y asignaturas asignadas;**
- IV. En ningún caso, los internos pueden acreditar prácticas clínicas complementarias a través de un sustituto, salvo que cuenten con la autorización previa del coordinador de internado o el responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud en la sede o subsede, y**
- V. No se permitirá la realización de prácticas clínicas complementarias o períodos extraordinarios de actividades en el campo clínico adicionales a los establecidos en los programas académico y operativo.**

**Artículo 88-H: Las sedes y subsedes para el internado de pregrado deben contar, al menos, con lo siguiente:**

- I. Un mínimo de veinte camas censables;**
- II. Un promedio anual de ocupación hospitalaria del 60% de su capacidad instalada;**
- III. Servicios de medicina interna, pediatría, cirugía general, gineco-obstetricia y, en su caso, medicina familiar o proyección a la comunidad;**
- IV. Áreas de: consulta externa, tococirugía, quirúrgica, hospitalización, urgencias, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento;**

- V. Un médico responsable de la sede o subsede para el control, supervisión, asesoría y evaluación en cada rotación;
- VI. Personal médico suficiente e idóneo, legalmente responsable de proporcionar los servicios de atención médica las 24 horas del día, durante todo el año, así como personal paramédico, de ramas afines y administrativo necesario para el funcionamiento del establecimiento;
- VII. Instalaciones de apoyo para los internos, como áreas de descanso, aseo personal y comedor.

**Artículo 88-I: En ningún caso, el interno participará en el traslado de pacientes.**

#### **Artículos Transitorios**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro,

a 19 de noviembre de 2025

**Suscribe**



**Dip. Eva María Vásquez Hernández**

**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>